|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 35-S** |
|  | **30 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: francés** |
|  | |
| Camerún (República de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

Disponer del espectro adecuado en el momento oportuno, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, junto con las mejoras pertinentes de las tecnologías implicadas, es fundamental para respaldar el futuro crecimiento de las IMT y de otros sistemas móviles de banda ancha. Es igualmente muy deseable disponer de espectro armonizado en todo el mundo para esos sistemas para facilitar la itinerancia mundial y promover las economías de escala.

Teniendo en cuenta que:

• las comunicaciones móviles de banda ancha contribuyen positivamente al desarrollo económico y social de los países desarrollados y de los países en desarrollo;

• muchas administraciones consideran que las IMT y otras aplicaciones terrestres móviles de banda ancha contribuyen decisivamente en la reducción de la brecha digital;

• el servicio móvil de alta velocidad en teléfonos inteligentes y tabletas de ha convertido en el sector más dinámico del mercado mundial de las TIC y es actualmente más asequible que la banda ancha fija;

• las bandas de frecuencias reservadas para los servicios móviles (GSM 900 MHz, DCS 1 800 MHz, UMTS 2 100 MHz, etc.) están casi saturadas en la mayoría de los países;

• desde la CMR-07 la demanda para aplicaciones móviles de banda ancha ha crecido rápidamente (véase el Informe UIT-R M.2243 que ofrece información detallada sobre la implantación de la banda ancha móvil en todo el mundo y las previsiones para las IMT),

resulta fundamental identificar espectro adicional para las IMT con miras a desarrollar las aplicaciones del servicio móvil de banda ancha, habida cuenta de los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad del UIT-R para la protección de los servicios existentes.

Propuestas

Camerún presenta las siguientes propuestas para algunas de las bandas de frecuencias planteadas por los estudios del UIT-R:

1) Bandas de frecuencias 1 518‑1 525 MHz, 2 700‑2 900 MHz y 4 800‑4 990 MHz: sin cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones (NOC).

2) Bandas de frecuencias 1 695‑1 710 MHz, 4 400‑4 500 MHz y 5 925‑6 425 MHz: identificadas para las IMT.

3) Banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz: atribuida al servicio móvil e identificada para las IMT.

Se proponen por consiguiente las siguientes modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

NOC CME/35A1/1

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 518-1 525  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A  5.341 5.342 | 1 518-1 525  FIJO  MÓVIL 5.343  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A  5.341 5.344 | 1 518-1 525  FIJO  MÓVIL  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A  5.341 |
|

**Motivos:** La banda de frecuencias 1 518‑1 527 MHz se utiliza ampliamente en las estaciones terrenas móviles (ETM) del servicio móvil marítimo (SMM) en el sentido espacio-Tierra para diversas aplicaciones aeronáuticas, marítimas y terrestres (en particular, para dar cobertura a zonas rurales aisladas). No se han completado los estudios de compatibilidad y compartición entre los sistemas IMT-Avanzados y el SMM.

Banda de frecuencias 1 695‑1 710 MHz

MOD CME/35A1/2

1 660-1 710 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 690-1 695  AYUDAS A LA METEOROLOGÍA  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Fijo  Móvil salvo móvil aeronáutico | 1 690-1 695  AYUDAS A LA METEOROLOGÍA  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 5.289 5.341 5.382 | 5.289 5.341 5.381 | |
| 1 695-1 700  AYUDAS A LA METEOROLOGÍA  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL  Fijo | 1 695-1 700  AYUDAS A LA METEOROLOGÍA  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL | |
| 5.289 5.341 5.382 ADD 5.A11 | 5.289 5.341 5.381 ADD 5.A11 | |
| 1 700-1 710  FIJO  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | | 1 700-1 710  FIJO  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico |
| 5.289 5.341 ADD 5.A11 | | 5.289 5.341 5.384 ADD 5.A11 |

ADD CME/35A1/3

5.A11 La banda de frecuencias 1 695-1 710 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) para las transmisiones de los equipos de usuario. Las transmisiones de estaciones base IMT están prohibidas. Esta identificación no excluye la utilización de estas bandas por aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no establecen prioridades en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑15)

**Motivos:** Esta identificación permitirá la implantación de las IMT en esta banda, en particular en países que no han desplegado un número importante de estaciones del servicio de meteorología por satélite. El UIT-R podrá elaborar directrices para las administraciones para la protección de las estaciones del servicio de meteorología por satélite.

Banda de frecuencias 2 700‑2 900 MHz

NOC CME/35A1/4

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 700-2 900 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337  Radiolocalización  5.423 5.424 | | |

**Motivos:** Esta gama de frecuencias se utiliza ampliamente para los sistemas de radar. Los resultados de los estudios del UIT-R muestran que dentro de una determinada zona geográfica no es factible el funcionamiento de sistemas móviles de banda ancha y de sistemas de radar en la misma frecuencia.

Banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz

MOD CME/35A1/5

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 300-3 400  MÓVIL  RADIOLOCALIZACIÓN | 3 300-3 400  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados  Fijo  Móvil | 3 300-3 400  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados |
| 5.149 MOD 5.429 5.430  ADD 5.B11 ADD 5.C11 | 5.149 | 5.149 5.429 |

MOD CME/35A1/6

5.429 *Atribución adicional:*en Bangladesh, Corea (Rep. de), India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, Pakistán, y Rep. Pop. Dem. de Corea, la banda 3 300-3 400 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Los países ribereños del Mediterráneo no reclamarán protección de sus servicios fijo y móvil contra el servicio de radiolocalización.     (CMR‑15)

ADD CME/35A1/7

5.B11 *Atribución adicional*:  en Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, Congo (Rep. del), Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Omán, Uganda, Qatar, República Árabe Siria, Rep. Dem. del Congo y Yemen, la banda 3 300-3 400 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. Los países ribereños del Mediterráneo no reclamarán protección de sus servicios fijo y móvil contra el servicio de radiolocalización.     (CMR‑15)

ADD CME/35A1/8

5.C11 En la Región 1, la banda 3 300-3 400 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**. Esta identificación no excluye su uso por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las estaciones del servicio móvil en la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz no causarán interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización, ni reclamarán protección contra los mismos.     (CMR‑15)

**Motivos:** El objetivo es permitir a las administraciones que lo deseen desplegar las IMT en la banda 3 300-3 400 MHz. Se prevé la protección de los servicios existentes.

Banda de frecuencias 4 400‑4 500 MHz

MOD CME/35A1/9

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 400-4 500 FIJO  MÓVIL 5.440A ADD 5.D11 | | |

ADD CME/35A1/10

5.D11 La banda 4 400‑4 500 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**. Esta identificación no excluye su uso por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑15)

**Motivos:** El objetivo es permitir a las administraciones que lo deseen desplegar las IMT en esta banda de frecuencias. Se prevé la protección de los servicios existentes.

MOD CME/35A1/11

RESOLUCIÓN 223 (Rev.CMR-15)

Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a nivel mundial;

*b)* que los sistemas IMT proporcionan servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación, la red o el terminal utilizados;

*c)* que las IMT facilitan el acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones soportados por redes de telecomunicaciones fijas (por ejemplo, RTPC/RDSI, acceso a Internet de alta velocidad binaria) y a otros servicios específicos para los usuarios móviles;

*d)* que las características técnicas de las IMT están especificadas en Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T, incluidas las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, que contienen las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT;

*e)* que el UIT-R está estudiando la evolución de las IMT;

*f)* que el examen de las necesidades de espectro para las IMT‑2000 que efectuó la CMR‑2000 se centró en las bandas por debajo de 3 GHz;

*g)* que en la CAMR‑92 se identificó para las IMT‑2000 una gama de espectro de 230 MHz en las bandas 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz, incluidas las bandas 1 980‑2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz para la componente de satélite de las IMT-2000, de conformidad con el número **5.388** y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución **212 (Rev.CMR-07)**;

*h)* que desde la CAMR‑92 se ha producido un enorme crecimiento de las comunicaciones móviles, incluida una demanda creciente de capacidad multimedios en banda ancha;

*i)* que las bandas identificadas para las IMT son utilizadas actualmente por sistemas móviles o por aplicaciones de otros servicios de radiocomunicaciones;

*j)* que la Recomendación UIT‑R M.1308 aborda la evolución de los actuales sistemas de comunicaciones móviles hacia las IMT‑2000, que la Recomendación UIT‑R M.1645 trata de la evolución de los sistemas IMT y detalla su futuro desarrollo y que la Recomendación UIT‑R M.2083 describe en detalle la visión y el marco de referencia para el futuro desarrollo de las IMT hasta 2020 y más allá, incluida una amplia variedad de capacidades asociadas con los casos de uso considerados;

*k)* que es conveniente definir a nivel mundial bandas armonizadas para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*l)* que las bandas 1 710‑1 885 MHz, 2 500-2 690 MHz, 1 695-1 710 MHz, 3 300‑3 400 MHz y 4 400-4 500 MHz están atribuidas a varios servicios, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*m)* que la banda 2 300-2 400 MHz está atribuida al servicio móvil a título primario con igualdad de derechos en las tres Regiones de la UIT;

*n)* que la banda 2 300-2 400 MHz o partes de la misma son ampliamente utilizadas por varias administraciones para otros servicios, entre los que se cuentan el servicio móvil aeronáutico para la telemedida, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*o)* que las IMT ya se han implantado, o se está considerando su implantación, en ciertos países en las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz y que es fácil disponer de equipos para estas bandas;

*p)* que las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz, 1 695‑1 710 MHz, 3 300-3 400 MHz y 4 400-4 500 MHz se han identificado para ser utilizadas por las administraciones que desean introducir las IMT;

*q)* que el adelanto tecnológico y las necesidades de los usuarios promoverán la innovación y acelerarán la llegada a los consumidores de las aplicaciones de comunicaciones avanzadas;

*r)* que la evolución de la tecnología puede permitir un mayor desarrollo de las aplicaciones de comunicaciones, entre ellas las IMT;

*s)* que la disponibilidad de espectro a tiempo es de gran importancia para el soporte de las futuras aplicaciones;

*t)* que se espera que los sistemas de IMT proporcionen mayores velocidades máximas de transmisión de datos y capacidades que necesitarán un mayor ancho de banda;

*u)* que, según los estudios del UIT-R, es previsible que pueda necesitarse más espectro para soportar los futuros servicios de las IMT y para responder a las futuras necesidades de los usuarios y de las redes que se implanten,

haciendo hincapié

*a)* en que las administraciones deben tener flexibilidad:

– para determinar, en el plano nacional, cuánto espectro se debe poner a disposición de las IMT en las bandas identificadas;

– para elaborar sus propios planes de transición, de ser necesario, adaptados para atender al desarrollo específico de los sistemas existentes;

– para permitir que las bandas identificadas puedan ser utilizadas por todos los servicios a los que se han atribuido esas bandas;

– para determinar en qué momento las bandas identificadas se deberán poner a disposición de las IMT y podrán ser utilizadas por las mismas, a fin de atender a la demanda específica de los usuarios y a otras consideraciones nacionales;

*b)* en que han de satisfacerse las necesidades específicas de los países en desarrollo;

*c)* en que la Recomendación UIT-R M.819 describe los objetivos que deben cumplir las IMT‑2000 para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo,

observando

*a)* las Resoluciones**224 (Rev.CMR-12)** y **225 (Rev.CMR-12)** relativas también a las IMT;

*b)* que el UIT-R deberá seguir estudiando las consecuencias de la compartición entre los servicios que comparten las bandas identificadas para las IMT en los números **5.384A**, **5.C11** y **5.D11**, según proceda;

*c)* que en muchos países se están llevando a cabo estudios relativos a la disponibilidad de las bandas 3 300-3 400 MHz y 4 400-4 500 MHz para las IMT, cuyos resultados podrían tener consecuencias sobre la utilización de dicha banda en esos países;

*d)* que, en función de las diferentes necesidades, es posible que no todas las administraciones necesiten todas las bandas identificadas en la CMR-07 y en la CMR-15 para las IMT, o, debido a su utilización por servicios existentes, podrían no estar en condiciones de implementar las IMT en todas esas bandas;

*e)* que es posible que el espectro identificado en la CMR-07 para las IMT no satisfaga completamente las necesidades previstas de algunas administraciones;

*f)* que los sistemas de comunicaciones móviles actualmente en funcionamiento pueden evolucionar hacia las IMT en las bandas que ocupan actualmente;

*g)* que algunos servicios tales como el fijo, el móvil (sistemas de segunda generación), las operaciones espaciales, la investigación espacial y el servicio móvil aeronáutico funcionan o está previsto que funcionen en la banda 1 710‑1 885 MHz, o en partes de esta banda;

*h)* que hay servicios tales como el fijo, el móvil, el de aficionados y el de radiolocalización que ya funcionan o está previsto que funcionen en el futuro en la banda 3 300‑3 400 MHz;

*i)* que algunos servicios tales como el servicio de radiodifusión por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite (sonora), el servicio móvil por satélite (en la Región 3) y fijo, incluidos los sistemas de comunicación/distribución multipunto, funcionan o está previsto que funcionen en la banda 2 500‑2 690 MHz, o en partes de esa banda;

*j)* que, gracias a la identificación de varias bandas para las IMT, las administraciones pueden escoger la mejor banda, o partes de bandas, en función de sus propias circunstancias;

*k)* que el UIT-R ha definido tareas adicionales para abordar la evolución futura de las IMT;

*l)* que, según lo previsto, las interfaces radioeléctricas terrenales IMT, tal y como están definidas en las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, deberían seguir evolucionando en el marco del UIT‑R y superar las especificadas inicialmente, a fin de proporcionar servicios mejorados o adicionales a los previstos en la aplicación inicial y que se prevé elaborar nuevas especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas para nuevas aplicaciones de la componente terrenal de las IMT-2020;

*m)* que la identificación de una banda para las IMT no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones y no excluye el uso de la banda por ninguna otra aplicación de los servicios a las cuales está atribuida;

*n)* que las disposiciones de los números **5.317A**, **5.384A** y **5.388**, no impiden que las administraciones opten por introducir otras tecnologías en las bandas de frecuencias identificadas para las IMT, de acuerdo con sus necesidades nacionales,

reconociendo

que, para algunas administraciones, la única forma de introducir las IMT sería la reconfiguración del espectro, lo que exigiría una importante inversión financiera,

resuelve

1 solicitar a las administraciones que utilicen o tengan previsto utilizar las IMT, que pongan a disposición, sobre la base de la demanda de los usuarios y otras consideraciones nacionales, las bandas o porciones de bandas adicionales por encima de 1 GHz identificadas en los números **5.384A, 5.C11** y **5.D11** para la componente terrenal de las IMT. Se deberán tener debidamente en cuenta los beneficios de una utilización armonizada del espectro para la componente terrenal de las IMT, teniendo presentes los servicios a los que está actualmente atribuida esta banda de frecuencias;

2 reconocer que las diferencias entre los textos de los números **5.384A** y **5.388** no suponen diferencias de categoría reglamentaria,

invita al UIT-R

1 a que estudie las consecuencias de la compartición de las IMT con otras aplicaciones y servicios en la banda 3 300-3 400 MHz y la introducción, compartición y disposiciones de frecuencias de las IMT en la banda 3 300-3 400 MHz;

2 a que elaboren disposiciones de frecuencias armonizadas para el funcionamiento del componente terrenal de las IMT en las bandas 1 695-1 710 MHz, 3 300-3 400 MHz y 4 400-4 500 MHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de compartición;

3 a que continúe sus estudios sobre las mejoras de las IMT, incluido el suministro de aplicaciones basadas en el Protocolo Internet (IP), que puedan requerir recursos de radiocomunicaciones no equilibrados entre las estaciones móviles y de base;

4 a que continúe dando orientaciones para garantizar que las IMT puedan atender a las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo y de las zonas rurales en el contexto de los estudios mencionados más arriba;

5 a que incluya estas disposiciones de frecuencias y los resultados de los citados estudios en una o en varias Recomendaciones del UIT-R.

Bandas de frecuencias 5 925‑6 425 MHz

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD CME/35A1/12

5 570-7 250 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 5 925-6 700 FIJO 5.457  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B  MÓVIL 5.457C  5.149 5.440 5.458 ADD 5.E11 | | |

ADD CME/35A1/13

5.E11 La banda de frecuencias5 925-6 425 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el RR. Se aplica la Resolución **[CME-A11-5925to6425MHz]** (**CMR‑15**).     (CMR‑15)

**Motivos:** El objetivo es permitir a las administraciones que lo deseen desplegar las IMT en esta banda de frecuencias. Se prevé la protección de los servicios existentes.

ADD CME/35A1/14

Proyecto de nueva Resolución   
[CME-A11-5925TO6425MHz] (CMR‑15)

Utilización de la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz   
por el servicio móvil para sistemas IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que esta Conferencia ha identificado la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz para las IMT;

*b)* que la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz está atribuida en todo el mundo a título primario al servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra‑espacio);

*с)* que la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz también está atribuida al servicio móvil a título primario;

*d)* que los resultados de los estudios del UIT-R indican que la compartición de la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz entre los sistemas de IMT y los satélites del SFS es factible en determinadas condiciones;

*e)* que es necesario especificar un límite de p.i.r.e. apropiado y restricciones operacionales para los sistemas de IMT en el servicio móvil en la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz a fin de proteger los receptores del SFS a bordo de satélites,

considerando además

*a)* que la interferencia de una única estación de IMT, en cumplimiento de las restricciones operacionales estipuladas en el *resuelve* 2, no ocasionará por sí misma ninguna interferencia inaceptable a receptores del SFS a bordo de satélites en la banda 5 925-6 425 MHz;

*b)* que cabe la posibilidad de que estos receptores experimenten un efecto inaceptable debido a la interferencia combinada procedente de estaciones de IMT, especialmente en el caso de que proliferen estos sistemas;

*c)* que la instalación mundial de estaciones de IMT tendrá un efecto combinado en los receptores del SFS a bordo de satélites y que quizás las administraciones no puedan determinar la fuente de la interferencia y el número de estaciones de IMT que funcionan simultáneamente,

reconociendo

*a)* que en la Recomendación UIT-R S.1432 se proporcionan los criterios de interferencia de los receptores del SFS a bordo de satélites sobre la base de la relación Δ*T*/*T*;

*b)* que algunas administraciones han desplegado amplios sistemas del servicio fijo en la banda 5 925-6 425 MHz;

*c)* que la utilización de la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz por sistemas de IMT provocará un considerable aumento de la capacidad a fin de hacer frente a los requisitos de espectro adicionales para IMT;

*d)* que las administraciones han de garantizar que las estaciones de IMT cumplen las técnicas de reducción de la interferencia requeridas, por ejemplo mediante procedimientos normativos o equipos;

e) que no se precisa ninguna distancia de separación concreta para proteger las estaciones IMT en el interior de los edificios de las estaciones transmisoras del SFS,

resuelve

1 que, en la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz, las estaciones de IMT se utilicen exclusivamente en interiores, con una máxima p.i.r.e. media[[1]](#footnote-1)1 de 15 dBm;

2 que si la banda de frecuencias que cualquier administración pone a disposición de los sistemas de IMT es inferior a 500 MHz, el límite de potencia del *resuelve* 1 se reduzca de acuerdo con el cálculo siguiente: reducción = 10 × log(500/*B*) en dB, siendo *B* la anchura de banda disponible para los sistemas IMT, en MHz,

invita a las administraciones

1 a adoptar la reglamentación apropiada, si tienen previsto permitir el funcionamiento de estaciones de IMT en la banda de frecuencias 5 925-6 425 MHz;

2 a comprobar si los niveles de interferencia combinada causada por estaciones IMT han rebasado, o rebasarán en el futuro, el criterio de Δ*T*/*T* en los receptores del SFS a bordo de satélites que figura en la Recomendación UIT‑R S.1432 a fin de que una futura Conferencia competente pueda adoptar las medidas adecuadas.

**Motivos:** Esta resolución permite establecer las condiciones para el uso de la banda de frecuencias 5 925‑6 425 MHz por las IMT, uso que debe restringirse al interior de los edificios.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 En esta Resolución «p.i.r.e. media» se refiere a la p.i.r.e. durante la ráfaga de transmisión correspondiente a la máxima potencia, de aplicarse un control de potencia. [↑](#footnote-ref-1)